

Contrato de Prestación de Servicios para llevar a cabo el **"Almacenamiento de cintas"** que celebran por una parte **Nacional Financiera, S.N.C.**, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso **"Fondo para la Biodiversidad"**, en lo sucesivo **"EL FONDO"**, representado por su Secretaria Técnica, la Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa, y por la otra parte **Iron Mountain México, S. de R.L. de C.V.**, representado por su Representante legal, el C. Guillermo Guerra Pérez, en lo sucesivo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en conjunto **"LAS PARTES"**; mismo que se suscribe de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Con fecha 30 de noviembre de 2005, **"LAS PARTES"** celebraron un Contrato de depósito y administración para el almacenamiento de cintas, cuyos compromisos adquiridos por **"LAS PARTES"** estuvieron vigentes hasta el 31 de octubre de 2021.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL FONDO"**, por conducto de su representante que:

- I.1 Por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, modificado en fechas posteriores como se indica en el Convenio Modificatorio del 28 de septiembre de 2018, se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual está inscrito bajo el número 1077-1, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NFF-930518-F76, y tiene como objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.
- I.2 La Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa está facultada para celebrar el presente instrumento, conforme a la Escritura Pública número 144312, de fecha 11 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 151 de la Ciudad de México, Lic. Cecilio González Márquez, la cual no le ha sido revocada a la fecha.
- I.3 Su Comité Técnico, en sesión de fecha 28 de julio de 2021, autorizó, en el "Rubro CTF Servicios Informáticos", los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades inherentes al objeto del presente instrumento en apoyo de la CONABIO. Dichos recursos provienen de SEMARNAT. (GRP P 10019, PT 33301).
- I.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

II. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por conducto de su representante que:

- II.1 Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la Escritura Pública número 4,122, volumen XIV, libro 2, de fecha 10 de junio de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público Número 111 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Javier Leal González, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, Primer Distrito, bajo el número 1799, volumen 431, libro número 3, segundo auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 28 de junio de 1999. Asimismo, mediante Escritura Publica número 8,367, libro 256, de fecha 13 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Número 46 de Monterrey, Nuevo León, Lic. Patricio E. Chapa González, por medio del cual se cambió la denominación a Iron Mountain México, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes número SAC9906103L5; y que cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo los servicios objeto del presente instrumento.
- II.2 El C. Guillermo Guerra Pérez cuenta con las facultades necesarias para firmar este instrumento, conforme al Instrumento Notarial número 16144, libro 300, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público Número 247 de la Ciudad de México, Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, las cuales no le han sido revocadas a la fecha.
- II.3 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 940, Colonia el mirador, Municipio de Monterrey en el Estado de Nuevo León, Código Postal 64070.

III. Declaran **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes que:

- III.1 Reconocen la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en la suscripción del presente instrumento en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y alcance.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con **"EL FONDO"** para llevar a cabo el **"Almacenamiento de cintas"**, en adelante **EL SERVICIO**, conforme a lo establecido en el **Anexo** del presente instrumento, el cual una vez rubricado y firmado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y rubricado por el Responsable de Seguimiento que se señala en la Cláusula Quinta, formará parte integrante del presente instrumento.

Segunda.- Pagos.

"LAS PARTES" acuerdan que el costo de los servicios prestados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será en Moneda Nacional y conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa sin el Impuesto al Valor Agregado
Almacenamiento (custodia) de cinta - histórica por mes en los almacenes	\$5.61
Renta de contenedor para traslado de las cintas (m-medio) por servicio	\$44.90
Manejo de cinta activa - para devolución temporal a "EL FONDO"	\$8.98
Renta de contenedor para traslado	\$107.71
Manejo de cinta histórica para devolución temporal a "EL FONDO"	\$17.93
Servicio no programado de recolecta-devolución de cintas en el domicilio de "EL FONDO"	\$628.28
Servicio programado de recolecta-devolución de cintas en el domicilio de "EL FONDO" (tercer miércoles de cada mes)	\$403.90
Servicio en Día Feriado	\$1077.05
Servicio Crítico	\$1346.32

"LAS PARTES" acuerdan que los pagos derivados de las tarifas de almacenamiento de cintas, deberán liquidarse en forma mensual dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de los meses de noviembre y diciembre, previa entrega del comprobante fiscal que reúna todos los requisitos legales, conforme al número de cintas que se encuentren almacenadas.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que los pagos derivados de las tarifas por otros servicios deberán liquidarse en forma mensual vencida, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que termine, previa entrega del comprobante fiscal que reúna todos los requisitos legales conforme a los servicios efectivamente prestados durante cada período mensual.

Los pagos antes mencionados se efectuarán en el domicilio de **"EL FONDO"** o vía depósito a la cuenta que indique **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, previa entrega del comprobante fiscal que reúna todos los requisitos legales.

Los costos establecidos en el presente Contrato se mantendrán fijos durante los 2 meses de vigencia del Contrato, acordando **"LAS PARTES"** que en caso de renovación, aplicará el incremento que acuerden **"LAS PARTES"**.

Finalmente, **"LAS PARTES"** acuerdan que el manejo y salida permanente de cintas del lugar de almacenamiento no tendrá ningún costo extra para **"EL FONDO"**, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no tendrá derecho alguno de cobrar algún monto por este concepto ni ningún cargo adicional, salvo el costo del servicio programada de devolución de las cintas en el domicilio de **"EL FONDO"** establecido en la presente cláusula, la cual se pagará de forma anticipada.

Tercera.- Intereses moratorios.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que los pagos antes mencionados no se realicen en los términos establecidos en la Cláusula Segunda del presente

instrumento, previa entrega del comprobante fiscal digital que reúna todos los requisitos legales, **"EL FONDO"** será responsable de cargos moratorios a la tasa del 1% (uno por ciento) mensual sobre el saldo insoluto.

Cuarta. - Modificaciones de los lugares de depósito.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que **"EL FONDO"** haga un cambio en las condiciones de entrega de **EL SERVICIO**, ya sea agregar, eliminar y/o cambiar los lugares de depósito, entrega o recolección o que se agreguen nuevas líneas de servicio, la vigencia de este Contrato no cambiará, salvo que exista acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá hacer ajustes a los costos en caso de que **"EL FONDO"** haga un cambio en cuanto al alcance de los servicios, incluido el cambio de los lugares de depósito, entrega o recolección, lo cual deberá constar en un Convenio Modificatorio firmado por los representantes legales de ambas partes.

Quinta. - Supervisión y cumplimiento.

"EL FONDO" faculta al Subcoordinador de Soporte Informático, Ing. Vicente Herrera Maya, para que supervise la prestación de los servicios a fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones conforme a este instrumento y a su **Anexo**, así como de dar trámite a los pagos respectivos.

No obstante lo anterior, las personas autorizadas por **"EL FONDO"** a través de los formatos estándar proporcionados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, serán las facultadas para solicitar cualquier servicio, incluyendo la disposición o retiro de depósitos, salvo la destrucción de cintas.

Sexta. - Reclamaciones por EL SERVICIO.

Las reclamaciones de **"EL FONDO"** por cuestiones de **EL SERVICIO** en las condiciones establecidas en el **Anexo** deberán ser notificadas por escrito dentro de un término razonable a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y en ningún caso después de noventa (90) días posteriores a la prestación de **EL SERVICIO**.

Séptima. - Reposición del valor de las cintas y límite de responsabilidad.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que las cintas que se hayan entregado para su almacenamiento hayan sido perdidas, dañadas o destruidas por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste repondrá a **"EL FONDO"** las cintas mediante el pago correspondiente a su valor comercial, conforme a lo indicado en la presente cláusula.

Con respecto a carretes de cintas, de audio, video, film, cartuchos o casetes de datos o cualquier otro medio de información no impreso almacenado conforme a este Contrato, el valor de las cintas de dichos efectos depositados está limitado al costo de reposición del medio virgen de que se trate.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será responsable de cualquier pérdida, destrucción o daño a los archivos que contengan las cintas, por lo que **"EL FONDO"** reconoce y acepta en forma expresa que los

archivos no están asegurados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contra pérdida o daño. En este entendido **"EL FONDO"** podrá asegurar por su cuenta los archivos por el monto que considere procedente. En el caso de que **"EL FONDO"** asegure los archivos contenidos en las cintas deberá obtener de las aseguradoras, la renuncia a cualquier derecho de subrogación en contra de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"EL FONDO" reconoce no haber declarado un valor mayor por el cual hubiera tenido que pagar un costo adicional.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga una garantía de responsabilidad limitada a **"EL FONDO"** en caso de pérdida, destrucción de cintas, o daños a materiales almacenados, la cual está limitada al valor de cada archivo según se describe arriba (valor de los depósitos) o como se establezca en el presente Contrato. Si la pérdida está relacionada a un servicio de naturaleza continua, será al equivalente a 1 (un) mes del monto que corresponda por los servicios efectivamente prestados en el mes respectivo, por tal servicio. Cualquier otra limitación a la responsabilidad de y/o de **"EL FONDO"** se establece en la presente cláusula.

1. Limitación de Responsabilidad.

a. Responsabilidad por pérdida o daño a los depósitos. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será responsable de cualquier pérdida, destrucción o daño a los archivos, incluyendo costos que resulten de la pérdida de un depósito y que constituya una violación a la seguridad de datos o la confidencialidad, salvo que dicha pérdida o daño haya sido resultado de la negligencia de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. En este último caso, la responsabilidad estará limitada a lo dispuesto en la presente cláusula. **"EL FONDO"** reconoce y acepta en forma expresa que los archivos no están asegurados contra pérdida o daño. **"EL FONDO"** podrá asegurar por su cuenta los archivos por el monto que considere procedente. **"EL FONDO"** deberá obtener de las aseguradoras de sus archivos, la renuncia a cualquier derecho de subrogación en contra de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Si los archivos son entregados a un tercero para su transportación, dicho transportista será el único responsable por cualquier pérdida, destrucción o daño a los archivos mientras se encuentren bajo la posesión y custodia de dicho transportista.

b. Daños indirectos. La responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** está limitada a lo estipulado en el presente Contrato. En ningún evento alguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier daño indirecto, mediato, remoto o casual, independientemente de cualquier acción que al efecto se pretenda ejercer o se ejerza para exigir responsabilidad civil, contractual o cualquiera diversa (incluyendo pérdida de ganancias o utilidades), cuando una de **"LAS PARTES"** haya sido informada de la posibilidad de tales daños.

Octava. - Garantía de titularidad de las cintas almacenadas.

"EL FONDO" garantiza ser el titular, propietario y/o que tiene la custodia legal de las cintas, por lo que tiene completa autoridad legal para solicitar su almacenamiento y disponer de las mismas, de conformidad con el presente Contrato. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionará los servicios de acuerdo a las

instrucciones del personal autorizado de **"EL FONDO"** identificado de acuerdo a los procedimientos de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Novena. - Transparencia.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento, la información y los datos personales contenidos en el mismo, sean públicos y abiertos, con la finalidad de que **"EL FONDO"** transparente la información relativa a su operación y actividades que realiza, en atención a su política de rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus recursos públicos y privados, y en cumplimiento de los principios de transparencia, transparencia proactiva y apertura institucional previstos en la legislación en la materia.

Décima. - Confidencialidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre los documentos, información, procedimientos y sistemas a que tenga acceso durante la prestación de **EL SERVICIO** y con posterioridad al término del mismo, en el entendido de que el incumplimiento a lo dispuesto por esta cláusula le obligará al pago de los daños y perjuicios ocasionados determinados por la autoridad competente en la materia mediante sentencia definitiva e inapelable, independientemente de otras acciones civiles y/o penales a que se haga acreedor.

Décima Primera. - Cesión de derechos y obligaciones.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder parcial o totalmente a terceros los derechos u obligaciones adquiridas al amparo del presente instrumento.

Décima Segunda. - Relación laboral.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dada la naturaleza del presente Contrato, no forma parte del personal que trabaja para **"EL FONDO"** ni para **"LA CONABIO"**, por lo que no tiene ningún derecho de los que corresponden a los trabajadores de base o confianza.

Décima Tercera. - Integridad y divisibilidad.

"LAS PARTES" reconocen que el presente Contrato y su **Anexo** contienen la totalidad de sus acuerdos y supera, cancela y sustituye cualquier acuerdo, promesa, transacción, comunicación o entendimiento previo, de cualquier naturaleza, prevaleciendo lo estipulado en el presente Contrato. Así mismo, acuerdan que en caso de que alguna de sus cláusulas resulte ser ilegal, nula o no ejecutable de conformidad con cualquier ley presente o futura, las cláusulas restantes estarán vigentes y no se verán afectadas.

Décima Cuarta. - Vigencia.

El presente instrumento es obligatorio para **"LAS PARTES"**, entrará en vigor el 1º de noviembre de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Décima Quinta. - Modificaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento y su **Anexo** podrán ser modificados, mediante la suscripción de común acuerdo de un Convenio modificatorio.

Décima Sexta. - Terminación anticipada.

"EL FONDO", mediante notificación por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, emitida por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación, podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato por causas que así lo justifiquen. En tales casos, se pagarán los servicios realizados hasta la fecha de la terminación.

Décima Séptima. - Rescisión.

"LAS PARTES" convienen en que este instrumento podrá ser rescindido de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este Contrato; o no las cumpla de la manera convenida; o por infringir las disposiciones jurídicas que rigen este documento. Así mismo, será causa de rescisión del presente Contrato la transmisión total o parcial, por cualquier título, de los derechos derivados de este Contrato sin la aprobación expresa y por escrito de **"EL FONDO"**.

En caso de presentarse alguno de los supuestos anteriores, **"EL FONDO"** lo notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de dicha notificación para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para aportar las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado, **"EL FONDO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente Contrato, lo cual se notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. En caso de resultar procedente la rescisión, en la misma notificación se establecerán los términos en que ésta operará.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no manifiesta argumento alguno dentro del término antes señalado se entenderá que ha reconocido su incumplimiento, y se procederá a notificarle la rescisión del presente instrumento y los términos en que ésta operará.

"EL FONDO" se reserva el derecho a ejercer en contra de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante vía judicial, las acciones legales que considere necesarias para exigir la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de los compromisos pactados en el presente Contrato.

Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado en cualquier momento: i) si la otra parte es declarada en quiebra o insolvencia y esta situación no es corregida en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de notificación correspondiente; ii) en el caso de que la otra parte se encuentre en incumplimiento grave y esencial de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y ésta no haya corregido dicho incumplimiento dentro de los 45 días después de haber sido notificado del mismo. Lo anterior, sujeto al pago de los servicios y cargos establecidos en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento de **"EL FONDO"** de pagar los servicios a **"EL**

PRESTADOR DEL SERVICIO dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de una factura, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá a su elección: (a) suspender **EL SERVICIO**, o (b) dar por terminado el presente Contrato. Si **"EL FONDO"** incumple su obligación de pago frente a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por 2 meses, consecutivos o no, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá destruir de manera segura los depósitos, siempre y cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** haya notificado a **"EL FONDO"** por escrito de esta situación con 90 días de anticipación. Una notificación final será enviada a **"EL FONDO"** con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de destrucción segura de los depósitos. **"EL FONDO"** deberá pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la tarifa estándar por dicha destrucción. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá ejercer cualquier otro derecho que la ley le otorgue. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** lleve a cabo cualquiera de las acciones conforme a esta cláusula, no tendrá ninguna responsabilidad frente a **"EL FONDO"** o a cualquier persona que reclame por o a través de **"EL FONDO"**. Para efectos de esta cláusula, "destrucción segura" significará la disposición de los depósitos por destrucción o eliminación mediante incineración o trituración, o por cualquier otro método distinto al de simplemente tirarlos como desperdicio.

Décima Octava. - Volumen de almacenaje. **"EL FONDO"** reconoce que los precios establecidos en la Cláusula Segunda han sido ofrecidos sobre la base de que **"EL FONDO"** está de acuerdo en mantener su nivel de servicios de almacenaje de acuerdo al mínimo de cajas contratadas y señaladas en el **Anexo**, excluyendo cualquier servicio de destrucción solicitado por **"EL FONDO"**. En el caso de que dichos niveles fueran inferiores al monto mínimo mensual establecido en el **Anexo** correspondiente, **"LAS PARTES"** se reunirán para negociar nuevamente el precio por los servicios, con base en los volúmenes reales.

Décima Novena. - Procedimientos operativos.

"EL FONDO" deberá cumplir con los requerimientos operativos de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, según se modifiquen de tiempo en tiempo, con respecto a cajas, contenedores, volúmenes de entrega/recolección, seguridad, protocolos de destrucción segura, acceso y casos similares.

"LAS PARTES" acuerdan que en el caso de manejo de cintas dentro de los procedimientos operativos que excedan los volúmenes normales en un veinticinco por ciento (25%) o más, podrán generar costos adicionales, (tales como horas extras) en cuyo caso el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** informará a **"EL FONDO"** los costos antes de prestar **EL SERVICIO**, con excepción del procedimiento operativo para el manejo y salida permanente de las cintas del lugar de almacenamiento, el cual no tendrá ningún costo extra para **"EL FONDO"**, salvo el costo de transportación.

Vigésima. - Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por retraso o imposibilidad de ejecución de sus obligaciones por causa de hechos naturales o actos gubernamentales, laborales, terrorismo, disturbios o motines, retrasos inusuales por tráfico u otras causas fuera de su control razonable.

Vigésima Primera. - Ordenes de servicio.

En el evento de que **"EL FONDO"** emita una orden de servicio a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que se contraponga a los términos establecidos en este Contrato o que establezca nuevos términos y condiciones, éstos se tendrán por rechazados.

Vigésima Segunda. - Naturaleza del contrato.

El presente Contrato es de naturaleza estrictamente mercantil. Ninguna relación laboral de ningún tipo existe actualmente o existirá en el futuro entre **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL FONDO"**, ni entre los empleados de cualquiera de ellas con la otra. Cada una de ellas son, y continuarán siendo, responsables de cualquier obligación laboral derivada de su relación existente con sus respectivos empleados, y en ningún caso y bajo ningún concepto deberán los empleados de cualquiera de **"LAS PARTES"** ser considerados empleados de la otra parte.

Vigésima Tercera. - Consentimiento.

"LAS PARTES" se obligan de buena fe en la forma y términos estipulados en el presente Contrato, reconociendo expresamente la naturaleza y tipo de los servicios, y que los costos asignados a los mismos representan su justo y real valor, no existiendo error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo, incapacidad o coacción alguna, por lo que renuncian a cualquier acción legal para invocar su nulidad, así como a los plazos que la ley concede para ejercerla.

Vigésima Cuarta. - Modificaciones de lugares de depósito a servicios.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que **"EL FONDO"** haga un cambio en las condiciones de entrega de **EL SERVICIO**, ya sea agregar, eliminar y/o cambiar los lugares de depósito, entrega o recolección o que se agreguen nuevas líneas de servicio, la vigencia de este Contrato no cambiará, salvo que exista acuerdo entre **"LAS PARTES"**. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá hacer ajustes a los precios y costos en caso de que **"EL FONDO"** haga un cambio en cuanto al alcance de los servicios, incluido el cambio de los lugares de depósito, entrega o recolección, lo cual deberá constar en un Convenio Modificatorio firmado por los representantes legales de ambas partes.

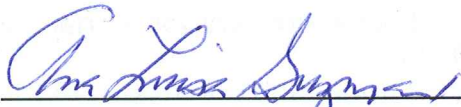
Vigésima Quinta. - Interpretación y controversias.

Este Contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación, cumplimiento y todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, y en el caso de no lograrse un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

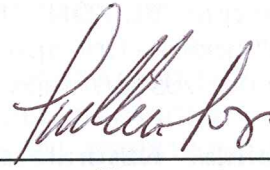
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de sus términos y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el 1º de noviembre de 2021.

"EL FONDO"

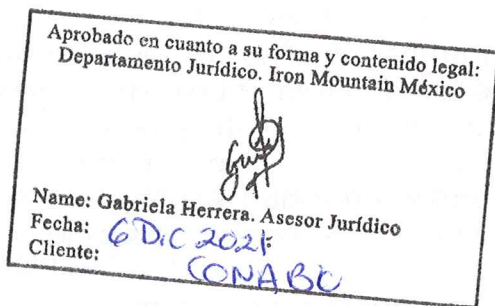
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



**Mtra. Ana Luisa Guzmán y López
Figueroa
Secretaria Técnica del Fideicomiso
"Fondo para la Biodiversidad"**



**C. Guillermo Guerra Pérez
Representante legal**



**Aprobado en cuanto a su forma y
contenido legal:
Departamento Jurídico Iron
Mountain México, S. de R.L. de C.V.**

**Gabriela Herrera
Asesor Jurídico**

Fecha: 1/11/2021

**Cliente: Nacional Financiera, S.N.C., en
su carácter de Fiduciaria del
Fideicomiso "Fondo para la
Biodiversidad"**

La presente hoja de firmas corresponde al **Contrato de Prestación de Servicios** para llevar a cabo el **"Almacenamiento de cintas"**, que celebran por una parte **Nacional Financiera, S.N.C.** en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso **"Fondo para la Biodiversidad"**, y por otra parte **Iron Mountain México, S. de R.L. de C.V.**, al 1º día del mes de noviembre de 2021.

Anexo del Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte **Nacional Financiera S.N.C.**, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso **"Fondo para la Biodiversidad"**, y por otra parte **Iron Mountain México, S. de R.L. de C.V.**, de fecha 1º de noviembre de 2021.

Nombre:

"Almacenamiento de cintas".

Servicios.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a llevar a cabo el **"Almacenamiento de cintas"** en sus instalaciones conforme a lo siguiente:

1. Servicios de almacenamiento de medios magnéticos.

Las cintas "individuales" estarán físicamente almacenadas en racks especiales, que brindarán una administración más precisa ya que cada medio está identificado y registrado en el sistema y la rotación de medio se puede llevar a cabo de manera individualizada.

Racks para medio magnético estándar.

Los medios Magnéticos se custodiarán en gabinetes para el almacenaje de medios magnéticos. Para mayor seguridad, tienen un sistema de cerradura para restringir el acceso a las cintas.

Cada gabinete es modular y cuenta con diferentes tipos de charolas para cada tipo estándar de cintas: DLT, LTO, CD, 4mm, 8mm, Magstar, SLR, 3490 (o similares).

La capacidad del gabinete varía de acuerdo al tipo de medio magnético custodiado. Para el caso específico de las cintas de carrete, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuenta con un rack especialmente diseñado para la custodia.

Seguridad e infraestructura para el servicio de almacenamiento.

El rastreo de las cintas se realiza a través de un sistema de administración de cintas desarrollado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, llamado Secure Base.

Cada medio magnético o contenedor viene identificado por medio de un código de barras único.

El sistema Secure Base cuenta con un portal internet, llamado Secure Sync, para uso de **"EL FONDO"**, ofreciéndole, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Administración de la lista de personal autorizado;
- b) Consulta en línea del inventario de medios custodiados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**; y
- c) Solicitudes de entrega y recolección en línea.

M

Seguridad física para el servicio de almacenamiento.

- a) Condiciones ambientales de custodia: Se resguardan a una temperatura ambiente de 21°C (+/-) y con un porcentaje de humedad del 40% (+/-).
- b) CCTV monitoreado 7 x 24, con más de 215 cámaras ubicadas en todas las instalaciones.
- c) Sistema de alarmas de intrusión apoyado con sensores de movimiento, apertura de puertas o cortinas, rompimiento de cristal y otras tecnologías según el riesgo.
- d) Todas las instalaciones están protegidas con alambradas electrificadas en todo su perímetro.
- e) Servicio de vigilancia 7 x 24.
- f) Sistema para control de accesos Pegasys 2000 con paneles y periféricos para controlar el acceso, en el cual clasificamos las áreas en general, áreas sensibles y áreas de acceso restringido; nuestro servicio de resguardo de medios magnéticos es un área sensible y de acceso restringido.
- g) Sistema de detección temprana de humo (VESDA).
- h) Sistema de extinción en base a rociadores con tanque de agua con capacidad de 800,000 litros para los centros de custodia de Hard Copy, para los centros de custodia de medios magnéticos usamos agentes limpios (FM200 o Ecaro25.).
- i) Protección contra incendio (cumplimos con los estándares de la NFPA (National Fire Protection Association)).

Además, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** trabajará con políticas de seguridad de información basadas en varios estándares como ARMA y PRISM, así como con certificación ISO 27001 e ISO 9001:200.

El costo del servicio de almacenamiento y manejo de citas en el sitio de almacenamiento para devolución temporal, se establece en la Cláusula Segunda del Contrato.

El manejo y salida permanente de cintas del lugar de almacenamiento **no tendrá ningún costo extra**, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no tendrá derecho alguno de cobrar algún monto por este concepto ni ningún cargo.

2. El servicio de transporte de cintas para el almacenamiento y devolución.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará los servicios de transporte para recoger y devolver las cintas almacenadas, en el domicilio de **"EL FONDO"** mediante vehículos monitoreados por GPS en todas las rutas y para los vehículos de transporte de medio magnéticos cuentan con recubrimiento refrigerante al interior de la caja (poliuretano de alta densidad y lámina frapper).

El servicio programado de transporte para recoger o devolver las cintas temporalmente, se realizará los días miércoles de cada semana a solicitud de **"EL FONDO"**, mientras dure la vigencia de **EL SERVICIO**.

El servicio no programado de transporte para recoger o devolver las cintas

temporalmente, se realizará dentro de los dos días hábiles (lunes a viernes) siguientes a la solicitud de **"EL FONDO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mientras dure la vigencia **EL SERVICIO**.

El costo del servicio de transporte para el almacenamiento de cintas se establece en la tarifa de costos establecidos en la Cláusula Segunda del Contrato, salvo el transporte de la devolución definitiva de las cintas en el domicilio de **"EL FONDO"**, el cual no tendrá ningún costo de transporte.

3. Servicio de renta de contenedores para trasportación de cintas.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará los servicios de renta de contenedores para la trasportación de cintas, con los costos establecidos en la Cláusula Segunda del Contrato.

Solicitud de servicios.

Los servicios antes mencionados, se solicitarán por **"EL FONDO"** mediante el o los formatos electrónicos o impresos que le entregue **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Dichas solicitudes podrán ser presentadas por escrito en las oficinas de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o vía correo electrónico en las cuentas que indiquen **"LAS PARTES"**.

